

## **Derecho constitucional a la restauración de la naturaleza con enfoque al arbolado urbano en el cantón Loja**

*Constitutional right for the restoration of nature with a focus on urban trees in the canton of Loja*  
Melissa Karolina Pilco Rojas, David Sebastián Vázquez Martínez

### **Resumen**

La Naturaleza a partir del 2008 es titular de derechos, que deben ser garantizados tanto por el Gobierno Central como en los Gobiernos Autónomos Descentralizados; los mismos que por medio de sus ordenanzas deberán cumplir con los derechos plasmados en la Constitución y direccionar al diseño de las políticas públicas sobre el derecho constitucional a la restauración ambiental amparado en el enfoque ecocentrismo y biocentrismo. El objetivo de la presente investigación es analizar el derecho constitucional a la restauración a través del estudio de la acción de protección No. Juicio 11333-2022-00484 en contra del Municipio de Loja por actuaciones que van en contra lo establecido en la norma constitucional y los cuerpos jurídicos ambientales, y por la falta del desarrollo de ordenanza en congruencia con las competencias ambientales al manejo del arbolado urbano del cantón Loja. La investigación fue mixta con enfoque a lo cualitativo y con métodos inductivos-deductivos, doctrinario y analítico. Como resultado se evidenció que en el Cantón Loja no existe ordenanza sobre el arbolado urbano por falta de compromiso político y social y presupuesto, incumpliendo con sus competencias exclusivas y garantismo constitucional de la Naturaleza. Como aporte se estableció la necesidad imperiosa de generar una ordenanza que trate sobre parámetros como manejo del arbolado urbano en tala, poda y residuos forestales, recuperación de zonas degradadas, consulta ambiental como mecanismo de participación ciudadana, proyectos de forestación y reforestación y procedimiento sancionador por incumplimiento de la ordenanza, alegando al elevar los Derechos de la Naturaleza al mismo status de los Derechos Humanos, comprometiendo a respetar tanto su integridad, su biodiversidad y sobre todo su capacidad de regenerar en el contexto al arbolado urbano del cantón Loja.

Palabras clave: Derecho constitucional; política ambiental; política local; restauración ambiental; arbolado urbano.

---

### **Melissa Karolina Pilco Rojas**

Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador | melissa.pilco.53@est.ucacue.edu.ec  
<https://orcid.org/0009-0007-6766-0344>

### **David Sebastián Vázquez Martínez**

Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador | david.vazquez@ucacue.edu.ec  
<https://orcid.org/0000-0002-7430-0351>

## Abstract

Since 2008, Nature holds rights that must be guaranteed both by the Central Government and by the Decentralized Autonomous Governments. These governments, through their ordinances, must uphold the rights enshrined in the Constitution and guide the design of public policies concerning the constitutional right to environmental restoration, based on the principles of ecocentrism and biocentrism. The objective of this research is to analyze the constitutional right to restoration through the study of Protection Action No. Case 11333-2022-00484 against the Municipality of Loja for actions that contradict the constitutional norm and environmental legal frameworks, and for the lack of development of an ordinance consistent with environmental competencies regarding urban tree management in the Loja canton. The research was mixed-methods with a qualitative focus and used inductive-deductive, doctrinal, and analytical methods. The findings showed that the Loja canton lacks an ordinance on urban trees due to a lack of political and social commitment and budgetary constraints, failing to meet its exclusive competencies and the constitutional guarantee of Nature's rights. As a contribution, the research established the urgent need to create an ordinance addressing parameters such as urban tree management in terms of cutting, pruning, and forest waste, recovery of degraded areas, environmental consultation as a mechanism for citizen participation, afforestation and reforestation projects, and sanction procedures for ordinance violations. It argues for elevating the Rights of Nature to the same status as Human Rights, committing to respect its integrity, biodiversity, and especially its capacity for regeneration in the context of urban trees in the Loja canton.

Keywords: Constitutional right; environmental policy; local policy; environmental restoration; urban tree.

## Introducción

A nivel mundial se ha observado una progresión en los derechos de la naturaleza en las legislaciones y sentencias de cada país, y en el caso del Ecuador se ha visibilizado a partir del año 2008 la Constitución de la República del Ecuador (CRE), por lo que se ha incorporado en el régimen jurídico su institucionalidad bajo el conjunto de principios y derechos que deben ser observados por toda la población y el Estado. En este sentido, el texto constitucional se caracteriza por ser una norma de contenido dogmático altamente garantista con un amplio catálogo de derechos fundamentales entre los cuales como innovación jurídica es el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos y sus principios constitucionales.

La presente disertación analiza la importancia de respetar los derechos constitucionales adquiridos desde la vigencia de la CRE para la Naturaleza enfocado al arbolado urbano en el Cantón Loja, llevando a que las leyes emitidas por la Asamblea Nacional y jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador orientados en el tema ambiental sean aplicadas e incorporadas de manera directa e inmediata en el diseño de las políticas locales enfocado en cuanto a la inclusión de las zonas verdes en la planificación urbanística de la protección de la biodiversidad a través de su conservación, restauración, protección, mitigación como medidas ambientales, ya que constituye una deuda ecológica por parte del Estado y la sociedad en cumplir con el mandato constitucional y que se consolida por la preocupación de la pérdida y destrucción del arbolado urbano en el Cantón Loja.

Como meta a nivel mundial, y para contrastar el cambio climático es que son necesarios por lo menos un árbol por cada tres habitantes para que el aire que se respira en las ciudades sea de

mayor calidad. Sin embargo, el accionar humano acaba con millones de árboles, lo que ha reducido el número de árboles que hay en el mundo, poniendo en peligro la biodiversidad en conjunto con el ser humano. Como consecuencia de esto, la población está expuesta a un aire con peligrosos niveles de contaminación producto de la quema de combustibles, emisiones industriales y vehiculares, etc.

Dentro de la CRE, se reconoce el principio de restauración a la Naturaleza como un deber social estatal y de la sociedad civil y de indemnizar a la sociedad que dependan de los sistemas naturales afectados (2008, art.72), así como una serie de principios fundamentales para su desarrollo dentro de un Estado constitucional de derechos. En este sentido, se encuentran reconocidos: su mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (Constitución de la República, 2008, art.71), precaución y restricción (Constitución de la República, art.73).

Este reconocimiento constitucional a la Naturaleza como sujeto de derecho impregna automáticamente en todo el ordenamiento jurídico bajo la connotación del ecocentrismo y biocentrismo como mecanismos que protegen a la Pachamama (término andino) desde un clamor y conciencia ambiental proveniente de la población civil, lo cual permite que estén fijados los parámetros ambientales para restablecer los derechos vulnerados por la actividad humana con fines económicos.

El presente trabajo de investigación como primer capítulo es explicar el fundamento normativo del derecho constitucional a la restauración de la Naturaleza plasmado en la Constitución del Ecuador desde el año 2008, mediante el análisis de su trascendencia en el contexto filosófico-jurídico, su desarrollo en la jurisprudencia ecuatoriana y su comparación con la reparación integral y principio precautorio. En un segundo capítulo es desarrollar un análisis de la problemática por la falta de normativa municipal en cuanto a regular el arbolado urbano en el Cantón Loja en el juicio No. 11333-2022-00484 de la acción de acción de Protección planteada por varios colectivos ambientalistas y sociedad civil en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja.

Como último capítulo es identificar la inexistencia de una normativa infra constitucional referente al arbolado urbano en el contexto de sus competencias y facultades constitucionales y su incidencia referente a los derechos constitucionales a la Naturaleza y destacar la importancia y necesidad urgente de la implementación de normativa municipal que se adapte la normativa nacional respecto al arbolado urbano, es importante preguntarse ¿Existe política pública local en el cantón Loja referente a una ordenanza sobre el arbolado urbano para proteger el principio constitucional a la conservación y restauración de la Naturaleza? Bajo ese contexto, el objetivo de este artículo como solución a la problemática ambiental a la falta de norma local sobre la protección a la Naturaleza con enfoque al arbolado urbano en el cantón Loja es plantear un proyecto de Ordenanza Municipal para el uso, manejo sostenible, preservación y restauración del arbolado urbano con enfoque al cambio climático.

## Desarrollo

### **Derecho a la restauración de la Naturaleza, antecedentes en el contexto filosófico-jurídico, la trascendencia en el desarrollo en la jurisprudencia ecuatoriana y su comparación con la reparación integral y el principio precautorio**

Es indiscutible, que la novedad en los últimos años en América Latina sobre regulación de los Derechos de la Naturaleza y en específico en la Constitución de Montecristi del año 2008, quien fue el pionero en consagrar los derechos de la Naturaleza a nivel constitucional y dotarla de personalidad jurídica como sujeto de derechos. Esta lucha alcanzada no fue solo por la presión política, social o ambientalista, sino por factores como la evolución de los derechos de la natura a través del nuevo milenio y como una consecuencia mundial por los resultados continuos del cambio climático presente en la actualidad, y lo que eleva a una alarma preocupante a todos a la protección de todo lo que forma parte de la Naturaleza como son la flora y fauna y su existencia en sentido intrínseco en la biodiversidad ecológica.

Bedón (2016), expresa que la CRE (2008), ha otorgado derechos a favor de la Naturaleza, incluyéndose una reserva constitucional para su creación, y que estos en años anteriores ya han sido mejor concebidos por la norma jurídica y jurisprudencia (p.133).

El entorno en el cual se desarrolla el ser humano desde el inicio de su existencia y evolución en el planeta es el mismo en donde habita la Naturaleza, por lo cual siempre ha existido el vínculo intrínseco hombre-naturaleza por lo que conlleva que el ser humano actúe con el respeto desde la cosmovisión del biocentrismo y así mismo ha nacido el vínculo jurídico-ambiental respecto a los derechos, deberes y obligaciones hacia la naturaleza.

Para Kant (2013), la Naturaleza debe comprenderse como un grupo de condiciones, eventos y fenómenos que suceden en el mismo espacio y tiempo, lo que conlleva a que el entorno natural es una continuidad causada de un evento en concreto.

Esta perspectiva filosófica acerca de la Naturaleza tiene una relevancia significativa ya que se implanta la idea en que todo lo que ocurre en los ecosistemas naturales son por causa y efecto de algo, y esto repercute en el ser humano, y así mismo que las consecuencias de la Naturaleza pueden ser como acción del comportamiento de las personas.

Partiendo de esta premisa, es fundamental establecer que es un derecho atribuible a la natura desde el año 2008 en la CRE, por lo cual el catedrático Sáenz de Viteri afirma que:

Se debe entender que el conjunto de normas y principios que ordenan y regulan las relaciones en una sociedad determinada que ampliamente se definen como “derecho”, se encarga precisamente de eso: de establecer una disciplina estructural en la sociedad que le impone normas de comportamiento a todos los sujetos que interaccionan en ella. Es por ello por lo que puede afirmarse que es la persona humana y las relaciones que ésta es capaz de establecer al seno de su entorno las que constituyen un factor sustancial para el establecimiento de normas jurídicas. (2023, p.29)

La cosmovisión, costumbres y parte del lenguaje de los pueblos y nacionalidades indígenas de lo cual el Ecuador es biodiverso, según Cullinan (2019), manifiesta que se ha trasladado en el transcurso de las últimas décadas en el lenguaje de uso común los términos del quichua “Pachamama” (en español Madre Tierra) y el “sumak kawsay” (vivir en comunidad), este último ha sido incorporado como principio constitucional en el año 2008. Estos términos y connotaciones arraigados a la Naturaleza y agregados significativamente en el texto constitucional del año 2008 han hecho una transformación del pensamiento de que el ser humano es el centro de todo al pensamiento que el ser humano tiene interrelación con la Naturaleza (biocentrismo).

Definir con términos y connotaciones ancestrales son de gran valor porque conlleva a considerar a la Naturaleza como nuestra “Madre”, y no solo por el pensamiento filosófico sino como expresa Morales (2021), son de otras relaciones intrínsecas con el ser humano como es lo religioso, moral, científico y cultura, por lo que no trasciende de la cosmovisión indígena a la cosmovisión común del ser humano.

A partir de ello, se realiza un análisis integral de los fundamentos teóricos, normativos y jurisprudenciales concernientes al derecho de restauración de la Naturaleza en la cual el art. 72 del texto constitucional, se observa el ejercicio y goce efectivo de los derechos de la naturaleza como es la restauración mediante cualquier de las medidas contempladas en el Código Orgánico del Ambiente (CODA), el cual es completamente diferente a la indemnización a las personas afectadas por daños ambientales ya sea provocado por la actividad estatal o de las personas naturales o jurídicas como lo señala la norma constitucional. Las medidas de reparación ambiental han sido desarrolladas por la jurisprudencia constitucional de la siguiente manera:

La ejecución de actividades productivas y de infraestructura pública estaría supeditada a la autorización de la autoridad administrativa ambiental correspondiente, autorizaciones que a su vez deben garantizar la protección de la naturaleza; que deberán evaluar las medidas de reparación que se ofrezcan y que evidentemente deben ser autorizadas (...). (Sentencia n. °22-18-IN/21, párr.21)

Así mismo, la palabra restauración proviene de un vocablo latino que se utiliza para nombrar la acción y efecto de restaurar (reparar, recuperar, recobrar, volver a poner algo en el estado primitivo) (Pérez & Gardey, 2014).

Se entiende por restauración al proceso o acto que vuelve a un estado previo que se considera mejor, más puro, con menos daños o complicaciones. La restauración es, por tanto, una actividad que se puede aplicar a un sinnúmero de momentos, situaciones o elementos. (Bembibre, Definición ABC, 2010)

En el mismo orden de ideas, se ha señalado conforme a la doctrina, cuerpos jurídicos y criterios técnicos que el derecho a la restauración va unido al enfoque preventivo y reparador de manera integral y efectivo. La restauración a la naturaleza se basará en los criterios técnicos e investigaciones científicas-ambientales que dan ese aporte a la norma jurídica para el desarrollo de

los derechos y principios ambientales de manera correcta cuyo fin es devolver al estado original o lo más posible al daño real o potencial que sufrió el ciclo natural del ecosistema.

Es importante destacar que la reparación hacia las personas por el menoscabo de la destrucción de la biodiversidad suele ser mediante una reparación pecuniaria o la restitución de los derechos vulnerados como es el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, derecho a la salud, etc., ya que no se debe dejar a un lado que la naturaleza y el ser humano conviven en el mismo lugar por su relación intrínseca.

En este contexto es necesario aclarar que en temas de restauración por daños o perjuicios a la Naturaleza, ya sea que la acción legal sea de índole administrativo o jurídicas, los servidores públicos que tienen el deber estatal de respetar los derechos prescritos en la norma constitucional y legal, se lo debe hacer según el grado del daño por medio de un informe técnico ambiental pormenorización que trate aspectos como los procesos evolutivos del espécimen, ubicación, identidad, el contexto, la estructura y las funciones que poseía

El término de restauración ambiental, en la jurisprudencia de la Corte Constitucional lo ha enlazado con la reparación integral, lo cual se trata de que mediante orden de un juzgador que conoce la causa por el quebrantamiento de los derechos de la naturaleza lo ordena dependiendo a que, si necesariamente necesita la restauración de los derechos vulnerados o que existe una alteración o pérdida a los ciclos naturales de la biodiversidad, producto de eventos naturales o por intervención humana.

Para que pueda cumplirse con la restauración del ecosistema, dependerá factores como su composición, salud ecosistemático, estructura de sus atributos y su fin es sostener y proteger a la biosfera de los radicales de efecto invernadero. Por lo tanto, el derecho a la restauración presenta matices diferentes a la reparación, ya que la restauración debe promoverse de una medida de reparación por el menoscabo de la biodiversidad, por lo que su finalidad es la aceleración la recuperación de todos sus componentes.

A pesar de los avances dentro de la jurisprudencia ecuatoriana sobre el derecho a la restauración de los ciclos vitales y demás componentes de la naturaleza, sigue siendo una deuda pública en cuanto a la aplicabilidad de la justicia constitucional y del Estado sobre el cumplimiento de las decisiones judiciales ya que la fragilidad en su aplicación resulta ser ineficaces en cuanto a toda la gama de principios y derechos que goza la Naturaleza como sujeto de derechos.

Lo dicho en líneas anteriores, se puede avizorar en el caso de Los Cedros, ya que los juzgadores de primer nivel aún tienen resiliencia en aplicar los precedentes que expresan el reconocimiento de la Naturaleza, la cual goza de derechos prescritos en la Constitución. En lo referente al principio precautorio, la Corte ha desarrolla tres componentes como es el riesgo de daño grave e irreversible, la incertidumbre científica y la adopción de medidas protectoras por medio del aparato estatal. Así mismo llama mucho la atención en la decisión de los jueces de la Corte, lo cual finalizaron que el río Monjas “está enfermo, ha perdido su equilibrio ecológico y requiere restauración” (Sentencia n.º 2167-21-EP/22, párr. 127).

## **Acción de protección como herramienta jurisdiccional para garantizar la eficacia y ejercicio de los derechos de la Naturaleza con enfoque al arbolado urbano**

Nuestra Constitución de 2008 fue producto de una importante y extensa participación legítima y democrática. Martínez Dalmau (2017), sostiene que el proceso constituyente en Ecuador fue altamente participativo por múltiples grupos de activismos de diferentes sectores del país, y el mismo incluyó la elección democrática de la Asamblea Nacional Constituyente en Montecristi, la cual elaboró el proyecto constitucional que hasta hoy está en vigencia y que entre otras cuestiones constitucionales es innovadora en constituir los derechos de la Naturaleza bajo la visión del ecocentrismo y biocentrismo y alejándose del antropocentrismo.

Para tal efecto, de manera sintetizada cabe indicar la diferencia entre los términos de ecocentrismo y biocentrismo, ya que el primero reconoce que todo ser vivo tiene valores intrínsecos provenientes de su propia vida, y el segundo se centra en la protección de la biodiversidad en su conjunto. En síntesis, según Parker (1996), expone respecto al ecocentrismo como “valor de todo el panorama de ecosistemas, procesos naturales y relaciones entre los diferentes seres” (p. 32).

Como se puede zanjar de lo antes mencionado, el texto constitucional de 2008 ha insertado en sus artículos referentes a la Naturaleza como el respeto al mantenimiento de sus ciclos vitales, precaución, protección, reparación y conservación restauración, desde una visión ecocéntrica y con detalles particulares del concepto del biocentrismo, y es como se denota en el art. 71 de la CRE (2008).

Para hacer efectivo los derechos de la Naturaleza, la CRE ha plasmado las garantías jurisdiccionales los cuales son mecanismos procesales y reactivos y según el art 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional –LOGJCC ha determinado según Oyarte (2022), que el objetivo medular que es la tutela apta y celeridad de todos los derechos contemplados en los instrumentos internacionales de derechos humanos como la Constitución, así mismo de reconocer la violación de uno o más derechos y la reparación integral si hubiere el caso respecto a los perjuicios causados por la trasgresión de los mismos conforme el art. 8 del art. 11 de CRE.

La LOGJCC ha esbozado un total de seis garantías jurisdiccionales, en las cuales consta la acción de protección cuyo fin de la acción de protección es que las personas, colectivos y la Naturaleza puedan obtener de una manera rápida y oportuna del tutelaje de los derechos que van a ser o están siendo trasgredidos frente a acciones u actos jurídicos provenientes de las autoridades estatales, ya que dicha garantía jurisdiccional se la ha destinado como una herramienta de carácter directo y eficaz a la protección de los derechos no solo del ser humano sino de la Naturaleza como innovación desde el art. 11 de la CRE, por lo cual tanto los abogados como jueces deben cambiar el paradigma jurídico que dicha garantía jurisdiccional no solo es para la especie humana sino también de especie natura desde la lógica biométrica.

La acción de protección, como en su calidad de herramienta eficaz afirma el jurista Oyarte (2022), que es para proteger derechos de la naturaleza, esboza un conjunto de atributos particu-

lares que merecen ser examinados los cuales son: a) juzgador competente para conocer la causa, b) legitimación activa, c) legitimación pasiva, d) acervo probatorio, e) Finalidad de la acción y, f) causas de improcedencia

Para una mayor explicación sobre esta garantía jurisdiccional se procede a explicar de manera breve una acción de protección respecto al arbolado urbano, escogida en la presente investigación para abordar referente a los derechos constitucionales de la Naturaleza y en específico al principio constitucional a la restauración y a vivir en un ambiente sano.

Mediante Juicio No. 11333-2022-00484 planteada ante la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Loja, comparecen colectivos amparados a lo dispuesto en el Art.88 de la CRE y arts. 32, 39, 40 y 41 de la LOGJCC, proponiendo una acción de protección con medida cautelar conjunta en contra del GAD Municipal del cantón (represente legal el Alcalde de Loja, procurador síndico municipal, y Procuraduría General del Estado), por la vulneración a los derechos constitucionales: A la seguridad jurídica (Art. 82 CRE), respeto integral a la existencia de la Naturaleza, su conservación y mantenimiento de ciclos vitales (Art. 71 CRE), falta de motivación de las resoluciones y actos administrativos (Art. 76.7.1 CRE), como resultado de la tala indiscriminada de árboles de 20 árboles sauce común, 5 árboles de arabiscos, 2 árboles de fresno y 1 árbol de capulí realizada el día 10 de febrero de 2022 por la Dirección de Gestión Ambiental del Ilustre Municipio de Loja en el filo de la ribera del río Malacatos tala de árboles en la ribera del río Malacatos en el tramo ubicado en las avenidas Universitaria y Manuel Agustín Aguirre intersección con las calles Colón, José Félix de Valdivieso y Juan de Salinas del cantón y provincia de Loja.

En relación a la narración de los hechos, la parte accionada hace un pedido de medida cautelar conjunta para el cese de la actividad estatal bajo el amparo de los arts. 87 de la CRE y 26 y 27 de la LOGJCC hasta que se resuelva el proceso principal ya que el accionar por parte del GAD Municipal está en etapa de inicio respecto a la tala de árboles cerca de la ribera del río Malacatos, efectuándose y con potencial a continuar extendiéndose, sin ningún fundamento técnico ni normativo para esas acciones, lo que acarrea un notorio daño real y vulneración de derechos a la Naturaleza.

Con respecto a los fundamentos de derechos se versan sobre el art. 88 de la CRE (2008), que habla sobre la acción de protección y el art. 39 de la LOGJCC que señala el objeto de la acción de protección; los requisitos de la acción de protección en el art. 40 del mismo cuerpo jurídico ibídem. Así mismo, los accionantes han señalado que se ha vulnerado a la seguridad jurídica respecto al principio de legalidad (art. 226 de CRE), al debido proceso del art. 76 numeral 7 letra (l) y los derechos de la naturaleza contemplados desde el art. 71,72,73 y 74 del texto constitucional sobre la naturaleza bajo el marco constitucional del reconocimiento expreso del art. 10 de la carta magna, por lo cual la Naturaleza goza de derechos y deja de ser considerada como un objeto del hombre.

En cuanto a la necesidad de la medida, ha existido un pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia 16-18-1N/21. párr. 42, en la cual esboza que la necesidad implica que el fin constitucional válido no pueda alcanzarse razonablemente por una medida menos gravosa, y las

acciones municipales las han justificado públicamente bajo una idea errónea basada en prevención al daño de bienes públicos.

En audiencia oral, el juez de primera instancia aceptó la acción de protección y ordenó medidas de reparación como es: el cese de la actividad en la tala de árboles, la remediación del daño causado dentro del término de 6 meses, la creación de un cuerpo normativo local y la medida de no repetición. La parte accionada interpuso el recurso de apelación para que un inmediato superior tenga conocimiento de la causa.

En segunda instancia avocó conocimiento un tribunal provincial de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito de la Corte Provincial de Justicia de Loja de la sentencia dictada por un Juzgador constitucional de primer nivel,

La alegación del recurso de apelación por parte de la entidad pública impugnante de la acción de protección fue el mismo de la primera instancia, referente a que la actividad de la tala de árboles destinados a talarse fue con el fin de proteger los bienes públicos y garantizar una vida digna de los habitantes, evitar futuros daños a las obras de servicio público como la infraestructura hidráulica y alcantarillado.

En esta segunda instancia, el Tribunal de Apelación en materia constitucional en la audiencia oral se ratificó tanto en la motivación del juez de primer instancia como en su decisión incluyendo las medidas de reparación ordenadas, rechazando la impugnación por parte de la entidad pública, haciendo hincapié en lo siguiente: a) inaplicabilidad de los cuerpos jurídicos concernientes a temas ambientales; b) Quebrantamiento de la normativa actual sobre la preservación y mantenimiento del patrimonio natural; c) vulneración de la seguridad jurídica; d) no tenían competencia para talar árboles en zonas urbanas sin previa autorización de la autoridad ambiental nacional y d) efectuar la restauración ambiental de diez árboles por cada árbol talado.

Como conclusión de la acción de protección en contra del Municipio de Loja por la tala de árboles, tanto en primera instancia como en segunda, los jueces aceptaron la garantía jurisdiccional ya que el Gad Municipal al no aplicar o por contravenir varias normas claras, previas y públicas que forman parte del aparataje jurídico ecuatoriano vigente, vulneró el derecho a la seguridad jurídica y que dicha vulneración va unida o implica la lesión al derecho al debido proceso en la garantía de la motivación y el derecho a la naturaleza como titular de derechos como lo dejado claro la Corte Constitucional en la sentencia emitida dentro del caso número 22-18-IN, de fecha 8 de septiembre de 2021 en sus párrafos números 25 y 26.

Para concluir con el presente capítulo, se invita al lector a reflexionar sobre la acción de protección como el mecanismo idóneo para proteger derechos constitucionales de la Naturaleza, como se realizó en el análisis de la acción de protección por la tala indiscriminada de árboles en contra del Gad Municipal de Loja, ya que dichas acciones las efectuaron sin contar con autorización de la autoridad ambiental nacional, violentando de manera directa el derecho a la conservación y protección de la naturaleza, por lo que el juzgador cuando avoque conocimiento en esta

garantía jurisdiccional, se sustentará en las pruebas que presente la parte accionada, los avances jurisprudenciales, y todo el aparataje jurídico respecto a la protección que la norma constitucional le prevé a la Naturaleza como titular de derechos, bajo el enfoque ecocentrismo-biocentrismo.

### **La inexistencia de una normativa infra constitucional referente al arbolado urbano en el contexto de sus competencias y facultades constitucionales y su incidencia referente a los derechos constitucionales a la Naturaleza**

El Estado constitucional ha otorgado un protagonismo trascendental a los GADS municipales respecto a las competencias atribuidas tanto en la Norma Constitucional del año 2008 como se esboza en el numeral 4 del art. 132 de la CRE, ya que a través del principio de reserva de ley, la Asamblea Nacional designa deberes, responsabilidades y competencias en el marco del texto constitucional como en los otros cuerpos jurídicos infra constitucionales como es en el caso del Código Orgánico del Ambiente, su reglamento y en acuerdos ministeriales. Previo a continuar con el desarrollo del presente capítulo, es menester explicar lo que es una competencia, lo cual en el texto constitucional establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)” (art. 226). Como se observa en la norma jurídica, tanto como “competencia” y “facultad” denotan conceptos diferentes.

La competencia llegaría a ser según Moreta (2024) la aptitud legal para ejercer un conjunto de actividades determinadas dentro de la función administrativa que la Administración Pública puede ejercer legítimamente y estas pueden estar contempladas en la Constitución o la ley. En las normas infra constitucionales como el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización conserva el criterio al denotar a las competencias como: “capacidades de acción de un determinado nivel de gobierno en un sector” (art. 113).

Se observa también, el Código Orgánico Administrativo (COA), clarifica a la competencia como: “la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de materia, el territorio, el tiempo y grado” (art. 65). El catedrático Cassagne (2025), hace justamente crítica a este parámetro ya que considera que si la competencia es considerada como la medición de la potestad puede desorientarse el concepto con la jurisdicción del campo procesal.

Dentro del marco de la normativa a nivel de leyes, en Código Orgánico del Ambiente (CODA), ha denotado en específico a la competencia ambiental como: “(...) facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión referidas al patrimonio natural, la biodiversidad, calidad ambiental, cambio climático, zona marino y marino costera, y demás ámbitos relacionados de conformidad con la Constitución y la ley” (art. 14).

En nuestro país, existe otra vía de atribuir competencias más allá del texto constitucional como la ley, y esto es a través del organismo técnico conocido como “Concejo Nacional de Com-

petencias” como lo contempla el art. 113 del COOTAD, ya que la Constitución le ha conferido la competencia para asignar las competencias residuales a los Gads con la limitante de aquellas que por su naturaleza no puedan ser transferidos.

Las competencias constitucionales a los Gads Municipales están contempladas en el artículo 64 de CRE, entre las cuales en materia ambiental son las contempladas en el numeral 2, 8, 10, 11, 12 y 13, las cuales tienen íntimamente relación con la protección, conservación, preservación del patrimonio natural y pueden ser ejercidas mediante la promulgación de ordenanzas locales. Ahora bien, existe una gran dispersión de competencias exclusivas ambientales de carácter infra-constitucional, las cuales están señaladas en el art. 55 del COOTAD, y entre ellas tenemos las letras h), j), k), l), m), las cuales son las mismas contempladas en el art. 64 del texto constitucional.

En el artículo 27 del cuerpo normativo CODA, enlista un total de dieciocho competencias ambientales cuyas facultades tienen para ser asumidas y ejercidas por parte de los Gads municipales, y para el desarrollo del presente capítulo me centraré en la numeral 1 que trata sobre la emisión de actos normativos locales, la competencia de la potestad sancionadora prevista en el numeral 15, y la contemplada en el numeral 18 referente a la implementación de medidas sobre el arbolado urbano y la infraestructura verde.

En la actualidad el Gad Municipal de Loja desde la vigencia de la Constitución de Montecristi en el año 2008 hasta la actualidad no cuenta con una ordenanza respecto al arbolado urbano y la infraestructura verde, lo cual trasgrede directamente a los derechos constitucionales de la Naturaleza previstos desde el art. 71 al 74, así mismo otros derechos constitucionales que se enlazan como es el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, derecho a la vida a la salud, derecho a la consulta ambiental, etc.

Esta falta de política pública local respecto a la emisión de un acto normativo (ordenanza municipal) por parte del Cabildo Cantonal, incide en la producción de un sinnúmero de actuaciones de simple administración y decisiones estatales que no gozarían de legalidad ni motivación ya que sin tener una normativa local ambiental sobre el arbolado urbano, no estarían ejerciendo legalmente la competencia ambiental sobre el manejo, protección del arbolado urbano y la infraestructura verde prevista en el art. 27 del CODA, y así mismo no contarían con los parámetros técnicos acorde a la realidad local del cantón Loja.

Otro de los estragos por inexistencia de una ordenanza sobre el arbolado urbano es que como se relató en el capítulo anterior, el Gad Municipal es proclive a que cometa actos que vulneren los derechos constitucionales de la Naturaleza, y consecuentemente afrontar acciones legales en vía constitucional con las respectivas medidas de Reparación integral ya sea a la biodiversidad como a las personas afectadas.

Consecuentemente, el impacto social por la falta de la creación de política pública local conlleva a que no se pueda controlar el corte, tala y poda de árboles en zonas urbanas por parte de las personas particulares y del propio Estado, y es un gran reto para los colectivos ambientales a que

se respete los derechos consagrados en el texto constitucional, por otro lado, el tema de la conciencia ambiental es poco tomado por la municipalidad lo que agrava más la situación jurídica de la Naturaleza.

Para culminar con el presente capítulo, es evidente la urgencia de la creación y aprobación de una ordenanza que trate los temas de prevención, precaución, protección uso, manejo sostenible, preservación, restauración e incremento de la infraestructura verde y arbolado urbano en el cantón Loja y así permitir el goce de los derechos constitucionales que tiene la Naturaleza desarrollados en la Constitución desde la perspectiva ecocéntrica y biocéntrica.

## **Metodología**

El enfoque que se utilizó para el presente trabajo de investigación fue mixto, ya que en virtud del cualitativo permitió la revisión bibliográfica y literatura académica sobre el tema, así como también la fundamentación teórica. Se utilizaron para el desarrollo de la investigación fuentes de datos como Scielo, Dialnet, Vlex, Lexis Finder, Fielweb, Corte Constitucional del Ecuador, así mismo se analizó y estudió diferentes artículos científicos, tesis y sentencias de las bases de datos que sirvieron como instrumentos para analizar y aportar en el presente trabajo teorías y conceptos doctrinales que fueron de gran relevancia para justificar la existencia del problema, detalla los efectos que se producen a consecuencia de este y facilitó analizar y explicar el tema y los objetivos planteados con el respectivo análisis con la finalidad que todo el trabajo cumpla con sus objetivos y cumpla con los estándares básicos como es la lógica, coherencia y su debido orden de lo que se proyecta a desarrollar. Consecuente, como plantean González & Heredia (2020) con la aplicación del método cuantitativo aportó la recolección y análisis de datos numéricos y cuantificable a través de las encuestas que permitieron entender las variables de una población y obtener resultados.

El nivel de profundidad fue descriptivo, por cuanto se trabajó con doctrina de reconocidos juristas sobre el tema de la presente investigación y que aportaron con el desglose de ideas y aportes de avances que fueron de gran relevancia para este trabajo.

### **Universo de estudio y tratamiento muestral**

Es una encuesta que se puede realizar a una población mayor puesto a una población mayor puesto que las preguntas no necesariamente son conocidas solo por el Cabildo Municipal sino por la ciudadanía en general, 12 personas quienes ayudaron con otorgar información en la encuesta con información de la investigación.

### **Tratamiento estadístico de la información**

Para la obtención de los datos se creó y otorgó en físico un cuestionario con varias preguntas agrupadas por variables; para la tabulación y representación gráfica se utilizó Microsoft Excel versión 2019 (Sampieri, 2020).

## Desarrollo

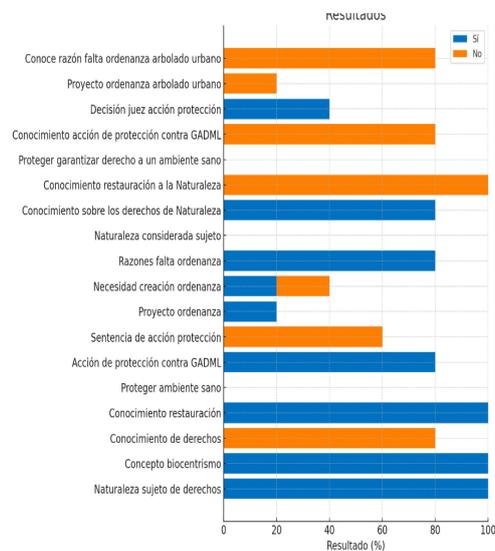
A continuación, se presentan los resultados obtenidos en la Tabla 1 y la Figura 1, organizados según las diversas variables definidas:

Tabla 1. Representación de los resultados

VARIABLE	RESPUESTA	RESULTADO
Naturaleza sujeto de derechos	Si	100%
	No	0%
Concepto biocentrismo	Si	100%
	No	0%
Conocimiento de derechos	Si	80%
	No	20%
Conocimiento restauración	Si	100%
	No	0%
Proteger ambiente sano	Si	100%
	No	0%
Acción de protección contra GADML	Si	20%
	No	80%
Sentencia de acción protección	Si	40%
	No	60%
Proyecto ordenanza	Si	80%
	No	20%
Necesidad creación ordenanza	Si	80%
	No	20%
Razones falta ordenanza	Si	20%
	No	80%

Fuente: elaboración propia

Figura 1. Representación gráfica de los resultados.



Fuente: investigación de campo.

Como resultado se puede rescatar que los 12 encuestados consideran que la Naturaleza es sujeto de derechos y así mismo en la pregunta sobre si conocen el biocentrismo. La gran mayoría de las personas contestaron que si tiene conocimiento sobre los derechos de la Naturaleza. En lo concerniente a la protección para tener un ambiente sano todos afirmaron que si conocen de ese derecho constitucional. Una cuarta parte de los encuestados respondieron que no conocen sobre la acción de protección de los ecologistas vs el Municipio de Loja respecto a la tala de árboles. Menos de la mitad de los investigados saben sobre la decisión del juez sobre la acción de protección. Una cuarta parte de las personas contestaron que no saben sobre si hay previamente una propuesta de ordenanza. La gran mayoría de los integrantes de Cabildo apoyan la idea de la necesidad de la creación de una ordenanza sobre arbolado urbano y la gran mayoría desconoce los motivos por los cuales aún no existe una ordenanza que regule el arbolado urbano en el cantón Loja.

### Propuesta

Como producto del presente trabajo de la investigación se ha evidenciado que por falta de políticas públicas locales concerniente a una ordenanza municipal en el cantón Loja, es que aún no se respeta por completo los derechos constitucionales de la Naturaleza en referencia al arbolado urbano bajo el cumplimiento de los estándares legales-técnicos como lo prevé el Código Orgánico del Ambiente, su reglamento y el acuerdo Ministerial 059 del Ministerio del Ambiente de fecha 18 de mayo de 2016, y así mismo no existe el control referente al corte, tala y poda de árboles en zonas urbanas y peri-urbanas, e inexistencia de medidas de mitigación, compensación y reparación mediante la forestación y reforestación del arbolado urbano por parte del Municipio de Loja.

Como aporte a la investigación, se ha propuesto la necesidad apremiante a través del Concejo Municipal presentar la creación de la Ordenanza municipal que regula el uso, manejo sostenible, preservación, restauración e incremento de la infraestructura verde y arbolado urbano en el cantón Loja.

La estructura del proyecto de ordenanza contempla ocho títulos divididos en capítulos, los cuales abarcan temas como manejo referente a la tala, poda y los residuos forestales y la protección del arbolado urbano sobre la forestación y reforestación, parámetros sobre el manejo de las zonas de preservación forestal el cual explica temas como protección ambiental sobre la recuperación de zonas degradadas (áreas verdes urbanas) y consulta ambiental como mecanismo de participación ciudadana y para finalizar el procedimiento administrativo sancionador. La ordenanza contiene dos anexos referentes a la Lista de especies para arborizar en Loja y el Manual de poda, tala y trasplante de árboles en zona urbana.

Según lo previsto en el Título II de la Ordenanza Municipal No. 046-2022 que regula el Procedimiento Parlamentario del Concejo Municipal de Loja, los pasos para la aprobación de un acto normativo local son los siguientes:

1. Presentación del proyecto de ordenanza en la secretaria general

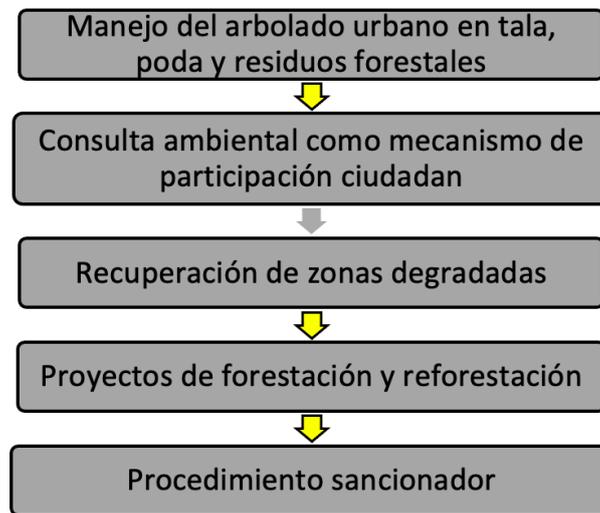
2. Proyecto de ordenanza será considerado en el orden del día por el alcalde.
3. Previa aprobación se necesita dos debates:

**a. Primer debate:** Los ediles conocerán el proyecto de ordenanza y votan para pasar al siguiente debate. El proyecto pasa a la Comisión de ambiente para que emita un informe final con observaciones.

**b. Segundo debate:** Previa aprobación, los ediles realizarán votación, lo cual se necesita 7 votos de los 12 integrantes (incluido alcalde) en una sesión ordinaria o extraordinaria.

4. Se pasará al Registro Oficial a través de secretaria para su promulgación.

Figura 2. Representación gráfica del proyecto de ordenanza municipal.



Fuente: elaboración propia.

## Conclusión

La innovación constitucional del año 2008 mediante la cual se otorgó a la Naturaleza la titularidad bajo la visión del ecocentrismo y biocentrismo, es que se cambió el paradigma de ser objeto a sujeto de derechos. Este reconocimiento a nivel de nuestro país ha llevado que se considere los temas como el respeto a la restauración, precaución, conservación, el manejo sostenible, la protección, entre otros derechos constitucionales que goza la Naturaleza, ha hecho que a través de las competencias designadas a través del Código Orgánico del Ambiente y su reglamento a los Gads municipales con lo que conlleva a la responsabilidad objetiva del Estado respecto a la Naturaleza mediante actos normativos locales. Motivo de debate es determinar ¿Existe política pública local en el cantón Loja referente a una ordenanza sobre el arbolado urbano para proteger el principio constitucional a la conservación y restauración de la Naturaleza?, los doce encuestados pertenecientes al Cabildo Municipal de Loja en este estudio han determinado que como consecuencia de esta falta de norma, se han generado vulneración de los derechos constitucionales como es a la

protección, conservación, restauración respecto al arbolado urbano, problemas que fueron evidenciados en el análisis de la acción de protección en el Juicio No. 11333-2022-00484.

El Cabildo Municipal de Loja tendrá sus razones para no haber generado una ordenanza sobre el arbolado urbano, que desde el punto de vista personal están ligadas al desconocimiento sobre los derechos de la Naturaleza, los perjuicios jurídicos, ambientales, económicos y sociales al no respetar los derechos que posee la Pachamama. Como aporte a la problemática analizada está el visibilizar la falta de activismo político por parte de quienes han conformado el Cabildo de Loja y de la ciudadanía sobre la restauración y conservación de los lugares naturales que tiene el cantón Loja, falta de compromiso en asumir las competencias ambientales por parte del Municipio de Loja, y así mismo el conformismo o falta de civismo por parte de la ciudadanía concerniente a no activar los mecanismos de participación, con excepción desde el año 2022 por colectivos ecologista por actos inconstitucionales al arbolado urbano por el propio Estado a través del Gad Municipal.

La imperiosa necesidad del diseño de políticas públicas sobre el arbolado urbano y la infraestructura verde en el Cantón Loja mediante ordenanza municipal es una deuda ambiental por parte de las autoridades públicas hacia el pueblo ya que no solo ayudará con los problemas actuales que se suscitan en la entidad pública como es no poder ejercer la potestad sancionadora, crear concientización para la protección, conservación e incremento del arbolado urbano, temas referentes al cambio climático como el aumento de temperaturas, acciones legales por actuaciones contrarias a la ley sino que se respetará todos los derechos y principios constitucionales que tiene a su favor la Naturaleza como titular de derechos, dejando atrás la concepción como un ser inerte.

## Referencias

- Asamblea Nacional Constituyente. (2008, 20 de agosto). Constitución Política del Ecuador. Decreto Legislativo. Registro Oficial, 449.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Última reforma: 7/2/2023. <https://lc.cx/QbjPrJ>
- Bedon, R. (2016). Contenido y aplicación de los derechos de la Naturaleza. *Ius Humani: Revista de Derecho*, (5), 133-148.
- Bembibre, C. (2010). Definición ABC. Definición de Restauración. <https://www.definicionabc.com/general/restauracion.php>
- Cassagne, J. C. (2015). *Los grandes principios del derecho público constitucional y administrativo*. Editorial Reus.
- Código Orgánico Administrativo. (2017). Código Orgánico Administrativo. Ley 0-RS 31-7/7/2017. Última reforma: 25/3/2024. [https://lc.cx/ojK\\_qh](https://lc.cx/ojK_qh)
- Código Orgánico de Organización Territorial. (2010). Código Orgánico de Organización Territorial. Publicación: Ley 0-RS 303-19/10/2010. Última reforma: 21/6/2024. <https://lc.cx/rsGh3v>

- Código Orgánico del Ambiente. (2017). Código Orgánico del Ambiente. Publicación: Ley 0-RS 983-12/4/2017. Última reforma: 21/12/2021. [https://lc.cx/\\_evasM](https://lc.cx/_evasM)
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 22-18-IN/21. <https://lc.cx/Mt8DwG>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 16-18-IN/21. [https://lc.cx/\\_E78UF](https://lc.cx/_E78UF)
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Sentencia No. 2167-21-EP/22 (El Río Monjas). <http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload1165.pdf>
- Cullinan, C. (2019). *Derecho salvaje*. Huaponi.
- González, J., & Heredia, A. (2020). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill Education.
- Martínez Dalmau, R. (2017). Constitucionalismo democrático e innovación constitucional en Ecuador: la Constitución de 2008. *Diálogos de saberes: revista de la Universidad Libre*, (47), 81-102.
- Morales Naranjo, V. (2021). *Los delitos contra el ambiente y la Naturaleza*. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito.
- Moreta, A. (2024). *Derecho Administrativo ecuatoriano*. Ediciones “Legalite”.
- Municipio de Loja. (2022). Ordenanza No. 046-2022 que regula el Parlamentario del Concejo Municipal de Loja. <https://lc.cx/cKS95m>
- Oyarte, R. (2010). *Derechos, deberes y garantías jurisdiccionales ambientales, en desafíos del derecho ambiental ecuatoriano frente a la constitución vigente*. CEDA.
- Oyarte, R. (2022). *Debido Proceso*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Oyarte, R. (2022). *Derecho Constitucional*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Parker, K. (1996). Pragmatism and environmental thought. In A. Light, & E. Katz, (eds.). *Environmental Pragmatism* (p. 32). Routledge.
- Pérez, J., & Gardey, A. (2014). Definición de Restauracion. Definición.de. <https://definicion.de/restauracion/>
- Reglamento al Código Orgánico del Ambiente. (2019). Reglamento al Código Orgánico del Ambiente. Publicación: DEJ 752-RS 507-12/6/2019. Última reforma: 16/4/2024. <https://lc.cx/veHSKS>
- Sáenz de Viteri, L. (2023). *Los derechos de la Naturaleza: Fundamentos, teoría constitucional y exigibilidad jurisdiccional en el Ecuador*. Corporación de estudios y publicaciones (CEP).
- Sampieri, H. (2020). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill Education.
- Unidad Judicial Civil de Loja (2022). Acción de Protección Primera Instancia caso Río Malacatos. [First Instance Protection Action in the Rio Malacatos case], 01333201803145.

## **Autores**

Melissa Karolina Pilco Rojas. Es una destacada profesional del derecho con una sólida formación académica. Es licenciada en la materia, destacándose por sus investigaciones pioneras en el sistema de justicia penal y el sistema constitucional de Ecuador. Su pasión por el aprendizaje y su compromiso con la excelencia académica la han convertido en una figura respetada en el campo del derecho.

David Sebastián Vázquez Martínez. Es un destacado profesor de derecho penal y constitucional con una sólida formación académica. Posee una maestría en la materia, destacándose por sus investigaciones pioneras en el sistema de justicia penal y constitucional de Ecuador. Su pasión por la enseñanza y su compromiso con la excelencia académica la han convertido en una figura respetada en el campo del derecho penal y constitucional.

## **Declaración**

Conflicto de interés

No tenemos ningún conflicto de interés que declarar.

Financiamiento

Sin ayuda financiera de partes externas a este artículo.

Nota

El artículo es original y no ha sido publicado previamente.